



## **PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 095-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### **“CAUSA No. 095-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2019, las 11h54.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0370-O de 9 de abril de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se le asigna a los recurrentes la casilla contencioso electoral No. 048. **b)** Escrito en (1) una foja y en calidad de anexos (6) seis fojas, ingresado en este Tribunal, el 10 de abril de 2019, a las 10h32 por los señores José Jacinto Villamar Figueroa, candidato a la Alcaldía del cantón Nobol de la provincia del Guayas y César Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, respectivamente. **c)** Oficio N°CNE-SG-2019-00444-Of de 10 de abril de 2019, en (1) una foja con (18) dieciocho fojas de anexos, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **d)** Oficio N°CNE-SG-2019-00450-Of de 11 de abril de 2019, en (1) una foja con (2) dos fojas de anexos, firmado por el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **e)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 049-TH-TCE-2019 de 11 de abril de 2019, mediante la cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Presidente de este Tribunal, resuelve la Subrogación de la Secretaría General a la abogada Laura Vanessa Flores Arias.

En lo principal, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

**PRIMERO.-** Por cuanto de la revisión del expediente se verifica que mediante auto de 9 de abril de 2019, a las 20h34, se dispuso textualmente lo siguiente: “...**SEGUNDO.-** Que la Junta Provincial Electoral del Guayas, en el plazo de (1) un día: **2.1.** Remita a este Tribunal, el expediente en original o en copias certificadas, debidamente foliado que guarde relación con la Resolución Nro. JPEG-017-05-04-2019 de 5 de abril de 2019, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a)** La referida resolución con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; **b)** Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, **c)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fechas y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas. **2.2.** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Nobol, de la provincia del Guayas. **2.3.** En el caso de que hubieren existido reclamaciones, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial Electoral del Guayas, durante la audiencia pública permanente de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Nobol, de la provincia del Guayas. **2.4.** Remita certificación sobre las reclamaciones presentadas por el Movimiento CREO, Lista 21, referentes a la dignidad de Alcalde del cantón Nobol, de la provincia del Guayas. En dicha certificación deberá constar el detalle del día y la hora en que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones. **2.5.** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral del Guayas, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019. **2.6.** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, para la dignidad de Alcalde del cantón Nobol de la provincia del Guayas, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas. **2.7.** Remita el listado de las organizaciones políticas que



participaron con candidatos para la dignidad de Alcalde del cantón Nobol, que fueron calificados para el Proceso Electoral Seccional de 2019; así como, determine con fines de notificación, los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas que correspondan, sus direcciones, correos electrónicos y casillas electorales asignadas para este proceso de elecciones..."; hasta la presente fecha, a pesar de haber transcurrido en exceso el tiempo dispuesto por esta autoridad, el organismo desconcentrado electoral de la provincia del Guayas, no ha remitido ningún documento de los requeridos, afectando el cumplimiento de funciones de este órgano de justicia electoral, omisión que además podría provocar la vulneración de los derechos de participación de quienes interponen el presente recurso ordinario de apelación, **BAJO PREVENCIÓNES DE LEY**, se ordena que la Junta Provincial Electoral del Guayas, **en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto, remita toda la información solicitada mediante auto de 9 de abril de 2019, a las 20h34.** Esta autoridad resolverá lo pertinente, en cuanto al incumplimiento y retardo de los servidores electorales de la provincia del Guayas.

**SEGUNDO.-** Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, vigile las acciones y omisiones de su organismo desconcentrado y le exija el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

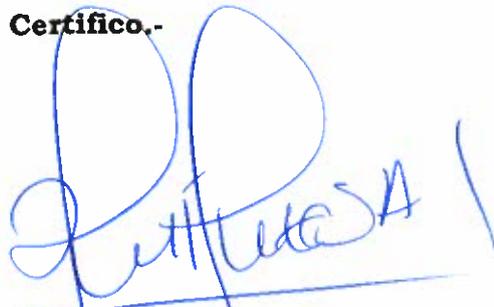
**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** A los recurrentes, en las direcciones de correo electrónicas: [erwin\\_samuel@hotmail.com](mailto:erwin_samuel@hotmail.com) / [cpadron@creo.com.ec](mailto:cpadron@creo.com.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 048. **3.2.** A la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correo electrónicas: [juliocandell@cne.gob.ec](mailto:juliocandell@cne.gob.ec) / [giovannymurillo@cne.gob.ec](mailto:giovannymurillo@cne.gob.ec). Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado. **3.3.** Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Laura Flores Arias, en su calidad de Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-**



Ab. Laura Flores Arias  
**Secretaria General (S)**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

